

## Circular aclaratoria

Bogotá D.C.

**DE:** Ministerio de Minas y Energía

**PARA:** Adjudicados en la nueva subasta de energías renovables del año 2021, incluido su Mecanismo Complementario, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) en su calidad de subastador y demás interesados

**ASUNTO:** Aclaración Sección 13.01 de la Cláusula XIII de la minuta de los contratos derivados de la Subasta de Contratación a Largo Plazo - SCLPE

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Resolución MME 4 0590 de 2019, modificado por la Resolución MME 4 0141 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía estableció la Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo. Dicha minuta en la sección 13.01, estable los instrumentos admisibles como garantía de pago o cumplimiento- Señala la mencionada sección en el literal b):

*b) Los instrumentos admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by. Para el caso en que la garantía sea emitida por una Institución Financiera Reconocida que no tenga domicilio en Colombia, solo será admisible la carta de crédito stand-by.*

En relación con el instrumento de garantía bancaria, se estableció como anexo de la minuta un formato sobre el cual deben emitirse este tipo de instrumento. Ahora, frente a los otros dos instrumentos admitidos como garantía de pago o cumplimiento, este Ministerio considera que podrán ser entregados, y con ello susceptibles de aprobación por parte del ASIC en su calidad de Subastador, como garantía de pago o cumplimiento, en el formato que para el efecto contemple la entidad emisora del instrumento.

Debe tenerse en cuenta que los formatos en los que sean emitidas las garantías bajo instrumento de aval bancario o carta de crédito stand-by, deben atender los criterios señalados en la sección 13.01 de la minuta, así como lo señalado en para cada una de las garantías, en la sección respectiva de la minuta así:

### **“Sección 13.02 Garantía de cumplimiento**

(...)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



*La Garantía de cumplimiento deberá ser exigible al primer requerimiento de la entidad encargada de la Administración Centralizada ante el incumplimiento de la obligación de que tratan los literales a) o b) de la Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor o ante la terminación del Contrato imputable al Vendedor entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro. La solicitud de exigibilidad de la Garantía de cumplimiento por parte del Comprador, habilitará su ejecución por parte de la entidad encargada de la Administración Centralizada, sin perjuicio de que el Vendedor pueda acudir al mecanismo indicado en la Sección 20.04 Arbitraje, o que el Administrador de Contratos y Garantías deba proceder de forma inmediata a su ejecución por no mantener vigente o reponer la misma en los plazos establecidos para ello.*

(...)"

**"Sección 13.03 Garantía de pago**

(...)

*La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento de la entidad encargada de la Administración Centralizada ante el incumplimiento superior a cinco (5) Días hábiles de la obligación establecida en los literales a) o b) de la Sección 4.02 Obligaciones del Comprador o ante la terminación del Contrato imputable al Comprador entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro. La solicitud de exigibilidad de la Garantía de pago por parte del Vendedor habilitará su ejecución por parte de la entidad encargada de la Administración Centralizada, sin perjuicio de que el Comprador pueda acudir al mecanismo indicado en la Sección 20.04 Arbitraje. o que el Administrador de Contratos y Garantías deba proceder de forma inmediata a su ejecución por no mantener vigente o reponer la misma en los plazos establecidos para ello.*

(...)"

Adicionalmente, entendiéndose que el instrumento Stand-by que ya se encuentra permitido por la minuta como garantía de pago o cumplimiento, puede ser emitido en moneda diferente al peso colombiano, los valores de las garantías serán los señalados en la *Sección 13.02 Garantía de Cumplimiento* y *Sección 13.03 Garantía de Pago*. Si dicho valor está expresado en moneda extranjera, el valor deberá ser el equivalente en pesos colombianos a la cobertura exigida, con base en la tasa de cambio representativa del mercado - TRM, vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de emisión de la garantía, tal como lo ha dispuesto la Resolución CREG 075 de 2021, en el artículo 24 para el valor de la garantía para reserva de capacidad.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 20 días del mes de diciembre del 2021.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**